

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
Radicación N°. 70001-33-33-008-2013-00064-00
Accionante: ANA MARCIANA HERNANDEZ DE RICARDO Y OTROS
Accionado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de Junio de dos mil trece (2013).
Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante subsano el yerro señalado en auto que antecede. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, dieciocho (18) de Junio de dos mil trece (2013)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00064-00
ACCIONANTE: ANA MARCIANA HERNANDEZ DE RICARDO Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada por los demandantes **ANA MARCIANA HERNANDEZ DE RICARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.171.856 quien actúa en nombre y representación de su hija menor de edad **MARÍA CAMILA RICARDO HERNÁNDEZ**, **JOSE MIGUEL RICARDO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.809.237, **OMAR ENRIQUE RICARDO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.540.815, **JOSÉ MIGUEL RICARDO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.526.292, **Y SHIRLEY ESTHER RICARDO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.564.877, quienes actúan a través de apoderado, contra el **MUNICIPIO DE SINCELEJO** entidad pública representada legalmente por

el Alcalde Doctor Jairo Alfredo Fernández Quesseps, respectivamente o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

Los señores **ANA MARCIANA HERNANDEZ DE RICARDO Y OTROS**, mediante apoderado, presenta Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA contra el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, para que se declare administrativamente responsable a la demandada de los daños, perjuicios materiales y morales por las lesiones personales permanentes, secuelas, incapacidad permanente y reducción de la capacidad de trabajo de un 100% que se le ocasionó por el accidente con un hueco que se encontraba en el andén correspondiente a las nomenclaturas Carrera 34 No. 17B-19 del Barrio el Recreo de Sincelejo. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de Mayo de 2013, concediéndole un término de 10 días al demandante para que la aclarara o corrigiera, situación que fue realizada por el apoderado del actor mediante escrito de fecha 05 de Junio de 2013.

A la demanda se acompaña poder para actuar y otros documentos para un total de 53 folios.-

3. CONSIDERACIONES

1.- Manifiesta el artículo 170 del C.P.A.C.A, lo siguiente:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

De acuerdo a lo anterior se puede observar, que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de Mayo de 2013, concediéndole un término de 10 días al demandante para que la aclarara o corrigiera,

situación que fue realizada por el apoderado del actor mediante escrito de fecha 05 de Junio de 2013.

2.- El Medio de Control incoada es el de REPARACIÓN DIRECTA contra el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, para que se declare administrativamente responsable a la demandada de los daños, perjuicios materiales y morales por las lesiones personales permanentes, secuelas, incapacidad permanente y reducción de la capacidad de trabajo de un 100% que se le ocasionó por el accidente con un hueco que se encontraba en el andén correspondiente a las nomenclaturas Carrera 34 No. 17B-19 del Barrio el Recreo de Sincelejo. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el domicilio el Departamento de Sucre el lugar donde ocurrieron los hechos; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

3.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de REPARACION DIRECTA se debe presentar dentro de los dos años siguientes contados a partir de la ocurrencia de los hechos, al tenor del artículo 164, numeral 2 i) del C.P.A.C.A.

4.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 se presentó la solicitud el día 22 de Febrero de 2013, se declaró fallida y se dio la constancia de ello el día 03 de Abril del presente año.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrados en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la

individualización de las pretensiones y normas violadas, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; Y **MUNICIPIO DE SINCELEJO.**

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez